



TRAMITADO

REF: DECLARA LA ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE PROPUESTAS QUE SE INDICAN, Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL TERCER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDADES: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS CON INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (REM-PER), RESIDENCIA ESPECIALIZADA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA ADOSADO (RSP-PER) Y RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GRAVEMENTE VULNERADOS EN SUS DERECHOS, CON DISCAPACIDADES SEVERAS O PROFUNDAS Y SITUACIÓN DE ALTA DEPENDENCIA CON PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DISCAPACIDAD (RDS-PRD-PRE), POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS PARA LOS CÓDIGO QUE SE INDICAN.

RES. EXENTA N° 2064

SANTIAGO, 10 AGO 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N° s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980; 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019 y el Decreto Exento N°966 de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Resolución N°028, de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 28, de fecha 14 de septiembre de 2018, del Servicio Nacional de Menores; en los artículos 79 y siguientes del D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en las Resoluciones Exentas Ns°1698 de 26 de junio de 2020 y 1943 de 27 de julio de 2020, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; en las Actas de Aperturas de las propuestas de las Direcciones Regionales de las Regiones XV, II, III, IV, V, VII, VIII, XVI, IX, X, XIV y XIII, todas de fecha 30 de julio de 2020, en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2º Que, la Ley N°20.032 y el Decreto Supremo N°841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

893/20
MSA

3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de la citada Ley, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4º Que, en este contexto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta Nº1698, de 26 de junio de 2020, autorizó el Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección Para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencia Especializada con Programa de Protección Especializada Adosado (RSP-PER) y Residencia de Protección Para Niños, Niñas Y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos, con Discapacidades Severas o Profundas y Situación de Alta Dependencia con Programa de Atención Residencial Especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRD- PRE), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados de conformidad con la normativa vigente.

5º Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las Bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 30 de julio del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.

6º Que, de acuerdo con las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: **5835**, en la Región de Atacama; **5838**, en la Región de Coquimbo; **5839** y **5939**, en la Región de Valparaíso; **5861**, **5863** y **5867**, en la Región Metropolitana; **5847**, en la Región del Maule y **5857** en la Región de Los Lagos. En consecuencia, al no presentarse propuestas para los precitados códigos, debe declararse desierto parcialmente este concurso respecto de éstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo Nº841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

7º Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Coquimbo, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación de Ayuda a la Infancia Casa Montaña RUT Nº65.907.000-6**, para el código **5837**, por cuanto, el formulario de presentación de proyectos estaba firmado por don Marcelo Rodrigo Marcon, Cédula de Identidad Nº14.709.231-8, sin embargo, su poder se encontraría vencido, por cuanto el directorio de dicha institución se venció el día 26 de febrero de 2019, no dando cumplimiento, por tanto, con lo señalado en las respectivas Bases Administrativas que rigieron el proceso concursal, específicamente en lo señalado en su Título II "*Consideraciones Administrativas Generales*", en su Acápito Séptimo, denominado, "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad, Número 2, el cual señala: "*El Proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo*". Al respecto, y habiendo efectuado la revisión de los antecedentes legales de dicha institución en esta instancia nacional, cabe indicar que, don Marcelo Rodrigo Marcón, RUT Nº 14.709.231-8, tiene facultades para representar a esa institución, por un poder expreso que le fuese otorgado, lo que consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de 21 de marzo de 2019, reducida a escritura pública con fecha 08 de abril de 2019, ante doña Elena Leyton Carvajal, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de la Serena. De conformidad con lo anterior, don Marcelo Rodrigo Marcón, sí tiene poder de representación, por cuanto debiera existir un acto de revocación de este, para que se entienda que él, ya no cuenta con ese poder. Finalmente cabe concluir que, la delegación de poder presentada conjuntamente con las propuestas, es plenamente válida, dando por tanto, cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en las bases, razón por la cual, esta autoridad estima que procede declarar admisible la propuesta presentada por este organismo colaborador acreditado, para el código **5837**, debiendo ser evaluada, de lo contrario, se afectarían los principios de estricta sujeción a las bases y libre concurrencia de los oferentes.

8º Que, asimismo, mediante correo electrónico de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Coquimbo de fecha lunes, 03 de agosto de 2020, se señaló que, en Acta de Apertura del Tercer Concurso, se habrían producido los siguientes errores de transcripción:

- a) En cuanto al código **5836** al cual postuló **Corporación María Ayuda, RUT N° 71.209.100-2**, declarándose admisible, sin embargo, en el acta aparece que es **Corporación de Ayuda a la Infancia Casa Montaña RUT N°65.907.000-6**, por lo que procedería su rectificación.
- b) Respecto del código **5837**, se presentó efectivamente la **Corporación de Ayuda a la Infancia Casa Montaña**, figurando con el **RUT N°71.209.100-2**, el cual es incorrecto y por lo cual debería figurar como **Corporación de Ayuda a la Infancia Casa Montaña RUT 65.907.000-6**.

9° Que, en función a lo anterior, y acorde al criterio establecido en el dictamen N°34.524, de 2007 de la Contraloría General de la República, resulta aplicable a la situación en estudio, lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá de oficio, o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo, toda vez que, como es posible advertir, la equivocación cometida por este Servicio, se puede considerar como error de hecho.

10° Que, de acuerdo con lo expuesto y a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento administrativo, que consagra el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, procede rectificar el Acta en comento.

11° Que, finalmente, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región Metropolitana, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por el Colaborador Acreditado **Orden de la Bienaventurada Virgen María de la Merced o Provincia Mercedaria de Chile, RUT N°70.027.000-9**, para el código **5862**, dado que, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", de las Bases Administrativas que rigieron el proceso concursal y la cual en su Número 3, señala: "El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiéndose por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N°18.575". Al respecto, cabe indicar que, el organismo colaborador acreditado acompañó el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N°2000/2020/496199, emitido por la Dirección del Trabajo, vigente hasta el 13 de agosto de 2020, y en el cual se acredita la existencia de deudas previsionales por un monto de 0,57 UF o \$30.000.- (treinta mil pesos), por tanto, no ha dado cumplimiento al requisito de admisibilidad contemplado en las Bases Administrativas, debiendo declararse inadmisibles las propuestas, a objeto de no afectar los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, previstos en el artículo 9 de la Ley N° 18575, y lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece que "cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes".

12° Que, conforme a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación de admisibilidad efectuada por las Direcciones Regionales, será considerada como una propuesta, correspondiendo a la que suscribe, efectuar la declaración de inadmisibilidad, mediante Resolución fundada que se publica en la página web del Servicio Nacional de Menores, notificándola por carta certificada a los proponentes que resulten afectados.

13° Que, al declararse inadmisibles las únicas propuestas presentadas para el código **5862**, en la Región Metropolitana; debe declararse desierto parcialmente este concurso para el precitado código, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE ADMISIBLE, por cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección Para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencia Especializada con Programa de Protección Especializada Adosado (RSP-PER) y Residencia de Protección Para Niños, Niñas Y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos, con Discapacidades Severas o Profundas y Situación de Alta Dependencia con Programa de Atención Residencial Especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRD- PRE), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N°1698, de 26 de junio de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, el proyecto que se señala a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
IV	5837	REM-PER	Corporación de Ayuda a la Infancia Casa Montaña	65.907.000-6

SEGUNDO: DECLÁRESE INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección Para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencia Especializada con Programa de Protección Especializada Adosado (RSP-PER) y Residencia de Protección Para Niños, Niñas Y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos, con Discapacidades Severas o Profundas y Situación de Alta Dependencia con Programa de Atención Residencial Especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRD- PRE), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N°1698, de 26 de junio de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, el proyecto que se señala a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
XIII	5862	REM-PER	Orden de la Bienaventurada Virgen María de la Merced o Provincia Mercedaria de Chile	70.027.000-9

TERCERO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE, el Tercer Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron propuestas, o bien, las que se presentaron se declararon inadmisibles y fueron los únicos proyectos presentados para esos códigos:

Región	Código	Modalidad
III	5835	REM-PER
IV	5838	REM-PER
V	5839	REM-PER
V	5939	RDS-PRE-PRD
VII	5847	RDS -PRE-PRD
X	5857	REM-PER
XIII	5861	REM-PER
XIII	5862	REM-PER
XIII	5863	REM-PER
XIII	5867	RDS-PRD-PRE

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N°20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GBT/DDG/JICZ/AJFM

Distribución:

- Dirección Nacional
- Jefes/as de Departamento y Unidades SENAM.
- Direcciones Regionales XV, II, III, IV, V, VII, VIII, XVI, IX, X, XIV, XIII (RM) del SENAM (1 copia para Of. de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.